



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS
CASCO VIEJO DE HUESCA
OSCE BIELLA**

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO.

Artículo 1º.- Con la denominación de ASOCIACION DE VECINOS DEL CASCO VIEJO "OSCE BIELLA", se constituye una ASOCIACION, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de animo de lucro.

Artículo 2º.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Incrementar las relaciones vecinales y la vida comunitaria en el Barrio.
- b) Procurar la recuperación social y económica urgente del Casco Viejo.
- c) Promover la animación Cultural, Artística, Deportiva y Recreativa.
- d) Establecer servicios de asesoramiento en general.
- e) Establecer relaciones con otras Asociaciones y Federaciones.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover el interés de las Autoridades y entidades particulares, de cara a la solución de los problemas y de las reivindicaciones que afecten a la demarcación del Barrio, tales como , Urbanismo, Educación, Seguridad Ciudadana, Vigilancia, Sanidad.
- b) Llevar a cabo actividades Culturales, Deportivas, Recreativas, Festivas y Sociales.
- c) Establecer y llevar a cabo asesoramiento jurídico, social e informativo.
- d) Colaboración con otras Asociaciones y Federaciones.

Artículo 5º.- La Asociación, establece su domicilio social en Huesca, C/ San Salvador nº 8 bajos CP.- 20001 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Barrio (Local).



Artículo 6º.- Habida cuenta del cauce arbitrado por la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de Junio que regula la creación y el funcionamiento de los Partidos Políticos, ningún miembro de la Asociación, utilizará la misma para finalidades políticas de carácter partidista.

CAPITULO II

ORGANO DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 7º.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y DIEZ (10) Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva, serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de DOS AÑOS (2 AÑOS) y podrán ser reelegidos indefinidamente.

a).- Los cargos se renovarán por mitad. En el primer turno serán renovados el Presidente, el Secretario y CINCO Vocales; en el segundo turno, al año siguiente, el Vicepresidente, el Tesorero y CINCO Vocales. El primer mandato del segundo turno de renovación durará un año más.

Artículo 8º.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9º.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de las 2/3 partes de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11º.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General de Socios, los Balances y Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.



Artículo 12º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14º.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15º.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large circular mark at the top and a vertical signature in the middle.]

Artículo 17°.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.



CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Asociados.

Artículo 19°.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los Asociados.

Artículo 20°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos QUINCE DIAS, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquier que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos los efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría calificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Integrarse en Federaciones de Asociaciones de Vecinos.



Artículo 22º.- Son facultades de la Asamblea General.

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de la representación (Este apartado, requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y tendrá que constar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 23º.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS.

Artículo 24º.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, que sean residentes en el Casco Viejo, que realicen su actividad industrial o comercial dentro del mismo o tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, ya sean y reúnan los siguientes requisitos.

- a) Inscribirse voluntariamente como tales, con objeto de colaborar a la consecución de los fines de la Asociación, sin distinción de sexo, estado civil, profesión, antigüedad de residencia, nacionalidad, etc, y que tengan capacidad de obrar.
- b) Otorgar su representación a otros asociados para asistir y votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- d) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- e) Abonar la cuota de entrada y las periódicas que determine la Asamblea General.



Artículo 25º.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a) Socios fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, lo que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tan distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a Asamblea General.

Artículo 26.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por conducta contraria a los fines de la Asociación, debiendo ser en este caso aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 27º.- Los socios de o y fundadores, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electos y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, cuando la soliciten.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28º.- Los socios fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29º.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 30.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las Subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d)



Artículo 31º.-La Asociación se constituye sin patrimonio inicial o Fondo Social .

Artículo 32º.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO V.

DISOLUCIÓN.

Artículo 33º.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 34ª.- _En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa .

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuando no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

D/DÑA. Jesús Bernal ,Secretario/a de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las

previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de fecha 22 de Marzo, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, convocada al efecto de fecha. 13 de mayo de 2004



En HUESCA a 26 de MAYO de 2004

Fado: José Bernal
El Secretario

Vº. Bº.

Fado: SUSANA OLIVAN

El Presidente.

DILIGENCIA

Estos estatutos, que suponen una modificación de los anteriormente inscritos en el Registro General de Asociaciones del Gobierno Civil de la Provincia de Huesca, con fecha 21 de Marzo de 1988, son sellados conforme previene el artículo 10.2 del Decreto 13/95 de 7 de febrero, Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo y resolución del Secretario General de la Delegación Territorial de la Diputación General de Aragón en Huesca del día de la fecha.

Huesca, 6 de Julio del 2004
EL SECRETARIO GENERAL



Antonio I. Lorenzo Isardo